



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XVII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

La Plata, 17 al 19 de junio de 1980

DESPACHO N° 1

TEMA: 1

DESENVOLVIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRIORIDAD EN LA LEY 17.801

a) *Documentos susceptibles de inscripción o anotación provisional.*

VISTO:

La diversidad de criterios resultante de las extensas deliberaciones desarrolladas sobre el tema, lo cual indica la complejidad e importancia del mismo y su proyección en el quehacer registral inmobiliario; y

CONSIDERANDO:

Que en principio, ceñidos al texto estricto de la Ley todos los documentos observados deben ser objeto de inscripción o anotación provisional;

Por ello,

LA XVII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,

DECLARA:

- 1) Que la inscripción o anotación provisional, constituye básicamente una reserva de prioridad (art. 9, inc. b) y 18, inc. b), Ley 17.801);
- 2) Que es posible distinguir situaciones en las que la inscripción o anotación provisional no deviene o resulta básicamente necesaria;
- 3) Que debe realizarse un prolijo análisis de tales situaciones, y especialmente de aquellas que sean derivadas de las transmisiones mortis causa; levantamientos de medidas precautorias; afectaciones y desafectaciones a regímenes de leyes especiales (Ley 13.512, 19.724 y 14.005).